

Decreto No. 9735, que concede al Capitán Hudert Cournal la condecoración de la Orden de Trujillo
(G. O. No. 7735, del 27 de agosto de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9735

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Número 1517, promulgada en fecha 13 de junio del año 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Capitán Hudert Cournal; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

DECRETO:

Conceder al Capitán Hudert Cournal la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110^o de la Independencia, 91^o de la Restauración y 24^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9736, que concede el indulto a varios presos.
(G. O. No. 7665, del 6 de marzo de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número 9736

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26^o del artículo 49 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de diciembre, a los presos que estén cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los Tribunales competentes:

Luis E. Bidó, Bienvenido A. Veloz, Elpidio Santiago Martínez, Florentino Capellán, Ismael Contreras hijo, Efraín Castillo, Enrique Humberto García, Enrique García, Prospero Castro Severino, Leandro Leocadio, Eugenio Ramón Nurse, Gustavo Ravelo, Carlos Tolentino, Timoteo Peguero, José Ramón de los Santos, Apolinar Contreras, Juan Borges, Félix María Vargas, Julián Araujo, Felipe Peguero, José Dolores Cruz A., Tomás Almanzar L., Dalia Santelises, Pedro Ciprián, Andrés Beato, Manuel Peña, Julio Liranzo Santiago, Juan Bautista Ramírez, Juan Bautista Campusano, José Sánchez, Juan Antonio Rodríguez, José Peña, Alfredo Paulino Quiroz, Ramón Martínez, Aquino Espejo, Fior D'aliza Cedeño, Joaquín Puello, Rafael Vidal Collado Morillo, Marcos Antonio Rodríguez, Federico B. Mateo Ramírez, Felipe de la Cruz, Rafael Molina G., Aquiles de la Cruz, Pedro Alcides Díaz, Rafael Pineda, Juan María Guerrero, Félix Reyes, Rafael Gónzales R., Ramón Díaz Florentino, Alcedo Pérez Núñez, José Benito Díaz, Eugenio Lara, Simeón Ramírez, Adriano Severino, de la Penitenciaría Nacional; Ambrosia Manzanillo, Braudilia Feliz, Carlíxta García Lara, Vicente Pérez Urbáez, Idalia Sánchez Tejeda, José Mateo Pérez, Feliciano Doñé, José María Pérez, Reina Altagracia Sánchez, de San Cristóbal; Samuel Marcelino Cabrera, Rafael Nicolás, Rodríguez, de Santiago; Anastacio Mejía, de La Romna; Carmelo Palacín y Cruz, Ramón Gómez Fernández, César Rosario, Juan Rafael Román García, Rafael Díaz, de La Vega; Raymundo José Alegría, de Moca; Rafael Emilio Ferrer, de Monte Cristi; Abigail Acosta Matos, de Neiba; Cristóbal Helena, de Salcedo; Fidel Villar, Rafael Antonio Díaz, Cristino Paredes, Elpidio B. Cáceres, Isidro Gustavo Almeida, Rafael Amparo González, Deogracia Ramos, Apolinar Marte, Ramón Gustavo Reyes Marte, Nicolás Díaz y Camilo, Roque Payano de la Cruz, Rafael Isidro Rojas Feliú, de Samaná; Germán Sosa Guzmán, Antonio Chavez, de San Francisco de Macorís; Ramón Altagracia Polanco, de San Juan.

Elpidio Meléndez, Antonio Bernal, Candelario Aybar; de la Penitenciaría Nacional; Gregorio Rodríguez Q., José Méndez Nova, de San Juan; Rafael Cestero, de la Penitenciaría Nacional; Jesús María Pérez, de San Cristóbal; Joaquín Antonio Hernández, Ramón Emilio Caamaño Gerardo, de la Penitenciaría Nacional.

Art. 2.— Los beneficiarios del Indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos peni-

tenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 4.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 27 de Febrero en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110^o de la Independencia, 91^o de la Restauración y 24^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9737, que concede a Su Excelencia el Teniente General Gustavo Rojas Pinilla, Presidente de Colombia, la condecoración de la Orden de Juan Pablo Duarte.
(G. O. No. 7668 del 10 de marzo de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9737

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Número 1113, promulgada en fecha 26 de mayo del año 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el Teniente General Gustavo Rojas Pinilla, Presidente de la República de Colombia; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

DECRETO:

Conceder a Su Excelencia el Teniente General Gustavo Rojas Pinilla, Presidente de la República de Colombia, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.